MODIFICACION No. 4 ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1018-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y LA UT FUERZA LOCAL

Entre los suscritos, **DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.324.351 expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, según el Decreto Distrital Nos. 260 y Acta de Posesión No. 267, ambos del 29 de julio de 2024, cuya designación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Locales, mediante el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y 768 de 2019, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO**, y por la otra, la **UT FUERZA LOCAL** con NIT**.** 902006186-0, representada legalmente **DUVÁN ALBERTO CUEVAS POVEDA,** identificado con C.C. 1.020.785.525 de Bogotá D.C, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente Modificación No. 4 consistente en la AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1018-2025, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el día treinta y uno (31) de octubre de 2025, a través de la plataforma electrónica SECOP II, entre las partes, se suscribió el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1018-2025, cuyo objeto es: "*PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS COLECTIVOS U ORGANIZACIONES RECREO DEPORTIVAS DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, ASÍ COMO LA DOTACION DE ELEMENTOS DEPORTIVOS, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL, EN VIRTUD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN NO. 2249, VIGENCIA 2025*". **2).** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en SIETE (07) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el día VEINTICUATRO (24) de noviembre de 2025, estableciéndose como fecha de terminación el día VEINTITRES (23) de junio de 2026. **3).** Que el valor del contrato se pactó por la suma de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.570.000.000). **4).** Que, en atención de lo dispuesto en la RESOLUCION No. 0879 del 23 de enero de 2026 expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante la cual se declara la inhabilidad que afecta al Señor Carlos Alberto Pinzón Molina identificado con CC No. 79.867.234 quien se encuentra vinculado a la ejecución contractual, se configura una circunstancia jurídica sobreviniente que incide de manera directa en la posibilidad de continuar desarrollando el contrato en las condiciones inicialmente pactadas. En consecuencia, y con el fin de garantizar el cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, así como los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, se hizo necesario suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-1018-2025 por un término de quince (15) días calendario para determinar el procedimiento a seguir. **5).** Que agotado el termino de la suspensión temporal advertida anteriormente se hizo necesario proceder con la ampliación de la suspensión temporal del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-1018-2025 por un término de diez (10) días a efecto de realizar la evaluación de requisitos al cesionario propuesto por el contratista. **6).** Que fenecido el término de la suspensión temporal señalada, se procedió con la ampliación de la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-1018-2025 por un término de veinte (20) días a efecto de realizar la evaluación de requisitos al cesionario propuesto por el contratista, luego de haber solicitado subsanar los requisitos exigidos. **7).** Que mediante memorando con radicado No. 20266920004763 del 17 de abril de 2026, y considerando que desde la evaluación técnica, el cesionario propuesto por el contratista no cumplió con los requisitos exigidos, por lo cual se le requirió para proponer un posible cesionario en un plazo de tres (3) días hábiles, el apoyo a la supervisión del Contrato de prestación de servicios No CPS-1018-2025 (Sandra Lucía Morales Peña), conceptuó la viabilidad técnica y mediante SOLICITUD DE MODIFCACION CONTRACTUAL requirió la AMPLIACION DE LA SUSPENSION de dicho contrato al ordenador del gasto por un término de treinta (30) días. **8)** Que mediante memorando con radicado No. 20266920004773 del 17 de abril de 2026, el ordenador del gasto, previo visto bueno y viabilidad técnica por parte del apoyo a la supervisión, validó y solicitó al área de Contratación la AMPLIACIÓN de la SUSPENSIÓN del Contrato de prestación de servicios No CPS-1018-2025 en los términos solicitados. **9).** Que conforme lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan*

MODIFICACION No. 4 ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1018-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y LA UT FUERZA LOCAL

la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración", las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: AMPLIAR LA SUSPENSION** de la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1018-2025, por un término de TREINTA (30) días contados a partir del DIECIOCHO (18) de abril de 2026 hasta el DIECISIETE (17) de mayo de 2026, con reinicio el DIECIOCHO (18) de mayo de 2026 y nueva fecha de terminación el SEIS (06) de septiembre de 2026. **CLAUSULA SEGUNDA:** El contratista se obliga a ampliar las garantías a que haya lugar en los términos del contrato y a cargar el respectivo soporte una vez tramitado el reinicio, para posterior validación y aprobación del Fondo. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas, condiciones y términos del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1018-2025, no modificados conservan su validez y vigencia. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente documento se entiende perfeccionado y producirá los correspondientes efectos jurídicos con la firma y aceptación de las partes en la plataforma **SECOP II.**

Elaboró: Hermes Melo Santamaría – Contratista / Contratación – CPS 044-2026
Revisó: Mónica Viviana García Mendieta – Contratista / Contratación – CPS 020-2026
Revisó: Sergio Eulises Páez Villalba – Contratista Despacho – CPS 001-2026